



**ANÁLISIS DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS  
DEL RÉGIMEN ORDINARIO PARA PYMES BAJO LA LEY 2277 DE  
2022 REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL**

**Jenny Patricia Rondón Buitrago**

20219727772

**William Rene Huertas Bernal**

20211922808

**Universidad Antonio Nariño**

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Tunja-Boyacá

2023

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS  
DEL RÉGIMEN ORDINARIO PARA PYMES BAJO LA LEY 2277 DE  
2022 REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL**

**Jenny Patricia Rondón Buitrago**

**William Rene Huertas Bernal**

Proyecto de grado presentado como requisito parcial para optar:

**Opción de grado**

Director (a):

Jenny Lucrecia Salas Sarmiento

Línea de Investigación:

Tributaria y sus aplicaciones

**Universidad Antonio Nariño**

Programa de Contaduría Pública

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Tunja, Boyacá

2023

## NOTA DE ACEPTACIÓN

El trabajo de grado Titulado: **Análisis del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.**

\_\_\_\_\_ cumple con los

requisitos para optar

al título de **Contador Publico**

\_\_\_\_\_

Firma del Tutor

\_\_\_\_\_

Firma Jurado

\_\_\_\_\_

Firma Jurado

## Dedicatoria

Jenny:

A mi familia, en especial a mi hermana por su apoyo incondicional.

William:

A mi familia, especialmente a mi madre, a mi hermana; a ti gracias infinitas por ser fuente de inspiración.

## Tabla de contenido

1	Introducción.....	10
2	Planteamiento del Problema.....	11
2.1	Formulación del Problema.....	12
2.2	Sistematización.....	12
3	Antecedentes.....	13
4	Objetivos.....	17
4.1	Objetivo General.....	17
4.2	Objetivos Específicos.....	18
5	Justificación.....	18
6	Marco Teórico.....	19
6.1	Elementos Básicos del Impuesto.....	23
7	Marco Conceptual.....	24
7.1	Generalidades.....	24
8	Marco Legal.....	29
9	Marco Espacial.....	35
10	Metodología.....	35
10.1	Enfoque.....	35
10.2	Tipo de Estudio.....	35
10.3	Método de Investigación.....	36
11	Diseño Metodológico.....	36
11.1	Identificación de la normatividad correspondiente.....	36
11.2	Determinación de las novedades más representativos por el impuesto de renta.....	37

11.2.1 Informe Final .....	37
12 Resultado de la Investigación .....	37
12.1 Motivos que dieron lugar a la implementacion de la Ley 2277 de 2022 papa personas Juridicas .....	37
12.2 Novedades mas representativas producidas por el impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario en la ley 2277 de 2022 .....	44
13 Explicación ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) sobre el impuesto de renta para persona Jurídica del Régimen Ordinario .....	50
13.1 Caso 1: ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) Presenta los siguientes datos de la Declaración de renta año gravable 2023 .....	50
13.2 Caso 2: ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) .....	55
14 Conclusiones .....	60
15 Referencias .....	62

## Lista de tablas

<i>Tabla 1 Reformas Tributarias propuestas desde la decada de los 90 hasta el 2022 en Colombia.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 2 Novedades más representativas del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario según la Ley 2277 de 2022 con respecto a la Ley 2155 de 2021 .....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 3 Declaración de Renta año Gravable 2023 Ejercicio 1 .....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 4 Estado de Resultados 2023 Ejercicio 1.....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 5 Determinación del Impuesto Depurado Ejercicio 1 .....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 6 Determinación del Utilidad Depurada Ejercicio 1 .....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 7 Determinación del impuesto adicional Ejercicio 1 .....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 8 Declaración de Renta año Gravable 2023 Ejercicio 2.....</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 9 Estado de Resultados AG 2023 Ejercicio 2.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 10 Determinación del Impuesto Depurado Ejercicio 2.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 11 Determinación de la Utilidad Depurada Ejercicio 2 .....</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 12 Determinación del Impuesto a Adicionar Ejercicio 2 .....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 13 Impuesto a adicionar en la Declaración de Renta 2023 .....</i>	<i>59</i>

## Lista de figuras y Gráficos

<i>Figura 1 Elementos básicos del impuesto .....</i>	<i>28</i>
<i>Grafico 1 Ingresos provenientes del impuesto de renta a personas jurídicas 2020.....</i>	<i>39</i>
<i>Grafico 2 Tasas efectivas de tributación del impuesto de renta personas jurídicas por sector económico pronostico 2022.....</i>	<i>41</i>

## Resumen

En el marco de las últimas dos décadas, la economía colombiana ha sufrido una serie de cambios en su sistema tributario lo cual afecta directamente su régimen político, razón por la cual se han ejecutado al menos 13 reformas tributarias a lo largo de las diferentes administraciones.

De esta manera, se busca analizar los cambios generados en el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario, correspondiente al impuesto de renta para personas jurídicas en la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, mediante la identificación de la normatividad del impuesto de renta y complementario en personas jurídicas, relacionando las principales novedades bajo un análisis y aplicando un ejercicio práctico de la Tasa de Tributación Depurada en el Impuesto de Renta para personas Jurídicas del Régimen Ordinario.

**Palabras clave:** Reforma tributaria, Impuesto, Renta, Persona Jurídica, Régimen Ordinario, Pymes, Tasa de Tributación Mínima (TTD)

## Abstract

Throughout the last two decades, the Colombian economy has undergone a series of changes in its tax system, which directly affects its political regime, which is why at least 13 tax reforms have been Carried out throughout the different administrations.

In this way, it seeks to analyze the changes generated in the income tax for legal persons of the ordinary regime, corresponding to the income tax for legal persons in the tax reform for equality and social justice, by identifying the tax regulations of income in legal persons and complementary, relating the main novelties under an analysis and applying a practical exercise of the refined tax rate in the income tax for legal persons of the ordinary regime.

**Key words:** Tax Reform, Tax, Income, Legal Person, Special Regime, Smes, Mínimum Tax rate.

## 1 Introducción

En el transcurso de las últimas dos décadas, la economía Colombina ha sufrido una serie de modificaciones en su sistema tributario lo cual influyen directamente su ordenamiento político, razón por la cual se han ejecutado al menos 13 reformas tributarias a lo largo de los diferentes administraciones, a través de sus gobernantes, proponen componer un sistema sólido y estable de recaudo en el corto, mediano y largo plazo, encaminados a remediar las deudas fiscales del país mediante los cambios estructurales de factores internos y externos.

A lo largo del tiempo se llevaron a cabo modificaciones en la reforma tributaria, especialmente mediante “Ley 30 se estableció el impuesto de renta por primera vez en la historia colombiana, aunque solo se empezó a aplicar a través de la Ley 56 de 1918, durante la administración de Marco Fidel Suarez” (Carolina Salazar Sierra – Editores, 2021)

Del mismo modo, resulta notable visualizar que con el paso de todas las reformas tributarias del país se reflejan constantes modificaciones en la normatividad, por intermedio de funcionarios públicos y legisladores que encaminan la corrupción, lo que implica un retroceso en la distribución del ingreso que la población tributa mediante los impuestos, que son de forma regular y otros de diferentes formas de evasión que no responden a los principios constitucionales.

Como primer lugar en esta investigación, se identificará los motivos que dieron lugar a la implementación de la reforma para personas Jurídicas. Estos en el impuesto de renta tiene como objetivo regular la relación jurídica existente entre el Estado y los contribuyentes, para hacer efectiva la satisfacción de los tributos, de igual manera se analizarán los cambios del impuesto de renta para personas jurídicas bajo la reforma para la igualdad y la justicia

social ya que esto se transformará en salvaguarda de profesionales idóneos y el alcance de los objetivos de la investigación.

En segundo lugar, se identificarán las novedades del impuesto de renta para personas jurídicas en la reforma para la igualdad y justicia social explicando ejercicio práctico de la tasa mínima de tributación Depurada, Por último, se llegará a unas conclusiones del análisis realizado con el cual buscamos contribuir en información clara a otros estudiantes que probablemente les sirva como guía para futuras investigaciones.

Al mismo tiempo, una de las razones principales para el desarrollo de esta investigación y el análisis del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario bajo la reforma para la igualdad y la justicia social, es conocer los cambios más representativos que surgieron con respecto a la ley de inversión social, a través de las distintas modificaciones en el impuesto de renta para personas jurídicas.

## **2 Planteamiento del Problema**

La Normatividad Tributaria en Colombia presenta actualizaciones y reformas tributarias a través de resoluciones, decretos y leyes que de forma anual y en tiempo esporádico, expiden el Gobierno Nacional y el ente fiscalizador DIAN, por ende, estos cambios en la legislación al estar expresamente establecidos en la ley, disponen la calidad de indispensable cumplimiento y deben ser acogidos de manera inmediata por todas las personas jurídicas del territorio nacional.

En la actualidad, el cien por ciento de las declaraciones de Renta de las personas jurídicas del régimen ordinario, deben estar bajo normatividad actualizada para determinar correctamente el Impuesto de Renta, por ende, es indispensable dentro del proceso de normatividad y planeación tributaria, la actualización de cada uno de los cambios para su

determinación; para lo cual se requiere de un profesional idóneo que maneje de forma amplia y suficiente la actualización del sistema tributario que la norma establece para el impuesto de renta.

En el caso de no conocer los cambios del impuesto de renta para personas jurídicas, posiblemente no se puede determinar de manera correcta el impuesto de renta presentado y pagado al ente fiscalizador DIAN a través de la presentación anual; lo cual implica la afectación financiera y económica de las empresas, ya que en todos los casos se debe corregir los errores con el pago de sanciones e intereses de mora respectivos.

Por lo tanto, con este trabajo de investigación se pretende conocer cuáles son los cambios más representativos para tener en cuenta en el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario para pymes en Colombia.

## **2.1 Formulación del Problema**

¿Cuáles son las principales novedades del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social Ley 2277 de 2022?

## **2.2 Sistematización**

¿Cuáles son los motivos que dieron lugar a la implementación de la Ley 2277 de 2022 para personas jurídicas?

¿Cuáles son las novedades más representativas producidas en el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario para pymes en la Ley 2277 de 2022?

¿Cómo se puede explicar un ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) sobre el impuesto de renta para persona Jurídica del Régimen Ordinario?

### 3 Antecedentes

En la actual investigación se desarrolla el análisis de los cambios en el impuesto de renta y complementarios, así mismo las diferencias relevantes en el impuesto, en la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, en busca de determinar los cambios representativos en las personas jurídicas, en particular, del régimen ordinario.

“Es pertinente señalar que el pago de los tributos es una herramienta fundamental para mantener los presupuestos de bienes y servicios públicos, garantizar los derechos de los colombianos, optimizar la distribución de ingresos y contribuir a lograr un uso eficiente de los recursos. En este sentido, las personas naturales y jurídicas están obligadas a participar en la recepción de dinero mediante el pago de impuestos. A pesar de las recomendaciones anteriores, este escenario no es favorable, en parte porque la carga tributaria se considera alta para las empresas colombianas, afectando directamente la productividad y competitividad, y afectando el consumo de las personas.” (Arbeláez et al., 2021)

García Restrepo, (2016) Indica que las personas jurídicas o naturales sujetas a impuestos, registrada o no registrada, están obligados a presentar declaración por cada ejercicio impositivo, debiendo realizar liquidación de las rentas, del impuesto respectivo y efectuar el pago.

Domínguez Serrano & Velandia Coy, (2019) Señalan que el impuesto sobre la renta colombiano se presenta mediante la declaración de renta, donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), y el gobierno está planificando lo que se espera con los cambios en cada Reforma tributaria en Colombia, es aumentar impuestos cada año respecto a antes mediante el aumento de Contribuyentes.

Así mismo, “Atendiendo al principio de progresividad en un escenario ideal los beneficios que obtenga un individuo deberían tributar acorde a su capacidad contributiva, sin importar que este haya adoptado la forma societaria o no” (González & Serrano, 2003). (Moreno, 2017 p. 141)

Al respecto Fuentes Marín & Jaimes Hinestroza, (2017) Indican que durante los últimos 25 años se ha aumentado la carga tributaria de los impuestos transitorios que perjudican la formalización y la inversión, lo cual hace que se desmejoran los impuestos al consumo y a la renta, que genera desvío de inequidad horizontal y vertical. Por ello se considera relevante y viable realizar un análisis que posibilite explicar el impacto de las reformas tributarias en el país con respecto al ingreso nacional y cuáles son las consecuencias que genera un incremento en los impuestos.

Igualmente, se presenta un recuento en la evolución de los tributos, especialmente mediante la propagación de constantes reformas tributarias.

Gonzales & Calderón, (2002) Hacen referencia a que en Colombia, a partir de la ley 75 de 1986, las evoluciones de los ingresos tributarios cubrían gran mayoría del gasto público, debido al recaudo por concepto del impuesto de renta, en cambio, a partir de la década de los noventa, con la apertura económica, el gasto público aumentó en gran medida respecto a los ingresos tributarios, debido al creciente pasivo pensional y al nuevo régimen de transferencias, y los ingresos se vieron reducidos principalmente por la disminución de los gravámenes arancelarios.

En 1918, cuando se implantó el impuesto sobre la renta en Colombia, la ley confirió un tratamiento heterogéneo a un número de categorías de ingreso, entre ellas las laborales y de capital, siguiendo la línea en boga en esa época de “favorecer las rentas del esfuerzo humano”, gravando más pesadamente a las provenientes del capital, por

considerarlas rentas obtenidas sin grandes esfuerzos, según señala Jaramillo (1956, p.168). (Rodríguez & Ávila, 2017, p. 134).

La historia del sistema tributario colombiano se remonta desde hace más de un siglo. A lo largo de más de 50 reformas, los gobernantes y ministros de Hacienda del país han formado un sistema tributario con el que se busca lograr un recaudo en el corto, mediano y largo plazo pero que hoy, según la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, debe reformarse de manera estructural. (Salazar, 2021, párra. 1)

A continuación, resulta importante referir que durante los diferentes gobiernos surgió: Con la ley 1430 del año 2010, se concentraron cambios en la reforma tributaria, referentes al impuesto de renta y complementarios, en el gravamen a los movimientos financieros, en el impuesto al patrimonio y en el impuesto a las ventas (Guardiola, 2010). En cuanto al impuesto de renta y complementarios aparece la deducción Especial por Inversiones en Activos Fijos Reales Productivos. Art 158-3 del estatuto tributario; Se elimina a partir del año gravable 2011 la deducción del 30% del valor de la inversión de Activos Fijos Reales productivos, las inversiones efectivamente realizadas durante el año gravable 2010 pueden ser tomadas como deducibles en la declaración de renta de dicho año (Mata, 2014). (Espinosa & Prada, 2018, p. 73)

Con la reforma tributaria de 2016 puede haber un posible impacto en la inversión, crecimiento y el empleo, en especial en un ambiente internacional de aumento tardío y un excesivo déficit en los términos de intercambio de la canasta exportadora por la caída en la cotización del petróleo y el carbón. (Piragón, 2016).

Por lo anterior, el reto a futuro consiste en satisfacer unas necesidades de gasto crecientes en un contexto caracterizado por la contestación de la deuda pública y el agotamiento de algunas fuentes de ingresos (López, 2015). Así, el sistema tributario

podría hacer más por promover la eficiencia y la equidad, y la evasión de impuestos es un problema extendido, Las empresas del sector formal se enfrentan a una carga tributaria elevada y compleja, y solo una pequeña parte de la población paga impuestos sobre la renta o el patrimonio (González, 2016) (Espinoza & Prada, 2018, p. 76)

Posteriormente, se ha buscado una estructura tributaria más accesible, justa, eficiente y equitativa respecto al impuesto de renta, que por cierto se presentan algunas limitaciones relevantes que trascienden un distanciamiento frente a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y progresividad que contempla la Constitución Política, y en las normatividades de la implementación de la Ley 1819 de 2016, se describen fines a alcanzar los cuales se listan a continuación.

I) El bajo nivel de recaudo frente al potencial; II) una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso; III) poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares; IV) es difícil de administrar; V) no contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad; y VI) cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración. (Córdoba, Morales, Montoya & Villar, 2016, p. 7)

Daza et al., (2019) Comentan acerca de que en las últimas reformas tributarias se ha evidenciado considerablemente la necesidad de subir la contribución de los impuestos para las personas jurídicas, con el objetivo de lograr las cifras de recaudo que utiliza el equilibrio o promedio de los países miembros de la OCDE, dirigido a tener un sistema tributario eficiente, equitativo y promovedor del desarrollo económico, estimulando a las empresas como entes generadores de empleo, bienestar y competitividad.

Asimismo, en el trabajo de investigación titulado “Análisis del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social”, se propuso evidenciar la explicación de un ejercicio práctico sobre la Tasa de Tributación Depurada (TTD) que presenta la reforma 2277 de 2022.

Por consiguiente, es posible visualizar distintos análisis con relación a los cambios del impuesto de renta y complementarios para las personas jurídicas en Colombia; en este sentido, se considera conveniente desarrollar la presente investigación, para procurar realizar una observación a los cambios más relevantes incorporados en el impuesto de renta persona jurídica en la reforma 2277 de 2022 en Colombia.

El anterior fin se espera lograr mediante la búsqueda analítica de diversos autores reconocidos, revistas y artículos relacionados con el comportamiento del impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia, También como en el Estatuto Tributario, Constitución Política, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, páginas web oficiales de la Superintendencia Financiera, Cámara de Comercio, Actualícese, entre otras.

## **4 Objetivos**

### **4.1 Objetivo General:**

Analizar los cambios del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social Ley 2277 de 2022.

## 4.2 Objetivos Específicos:

- Identificar los motivos que dieron lugar a la implementación de la Ley 2277 de 2022 para Personas Jurídicas.
- Describir las novedades más representativas del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario para pymes en las Leyes 2155 de 2021 y 2277 de 2022.
- Explicar ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) sobre el impuesto de renta para persona Jurídica del Régimen Ordinario.

## 5 Justificación

El desarrollo de la presente investigación se enfoca en el análisis de los diferentes cambios para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes, presentados en la reforma tributaria para la igualdad y justicia social de 2022, teniendo en cuenta que es importante que ejerzan sus propios derechos y el cumplimiento con sus obligaciones tributarias.

Mediante esta investigación se realiza un aporte y se percibe conocimiento más conciso de los ajustes y nuevas dinámicas tributarias especialmente de las empresas. Y que contribuya al bienestar de las personas en la formación de nuevos profesionales, generación de nuevos conocimientos y en el crecimiento de los estudiantes que se encaminan en trabajos de investigación en materia tributaria.

Se espera a partir de esta investigación obtener conclusiones que permitan obtener la información más clara, que sirva para identificar los puntos más relevantes en el impuesto de

renta del régimen ordinario, y sea de aporte a la construcción colectiva de todos los lectores de esta investigación.

La importancia de esta investigación radica en que puede ser un elemento clave para el conocimiento colectivo de los lectores, teniendo la información más clara acerca de las obligaciones tributarias.

Como estudiantes de Contaduría Pública es necesario la actualización y el conocimiento del sistema tributario en Colombia, junto al análisis de las modificaciones, adiciones más relevantes, con el fin de consolidar y afianzar aspectos críticos y comparativos frente a la legalidad en relación con los principios constitucionales que lo sustentan. A partir de esta investigación en el área de tributaria y sus aplicaciones, se tendrá como base para afianzar el conocimiento en futuras investigaciones.

## **6 Marco Teórico**

Al abordar el tema de investigación análisis del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes; se hizo necesario analizar los motivos que dieron lugar a la implementación de la reforma, los cambios y argumentación teniendo en cuenta la (Ley para la Igualdad y Justicia Social, 2022) y la (Ley de Inversión Social, 2021) y de esta manera comprender cada uno de ellos. Por tal motivo resultó apropiado tener como base diferentes planteamientos relacionados a esta investigación; definidos de la siguiente manera:

Para el desarrollo de la investigación es fundamental comprender el fundamento teórico de los impuestos, su origen dentro de la política fiscal de un país, por lo tanto, relacionamos algunos antecedentes destacados en la lectura realizada.

Guía Legis, (2021) Para la declaración de renta para personas jurídicas presenta la siguiente definición de los impuestos:

En el contexto normativo, de acuerdo con la Constitución Política, en su artículo 95, los impuestos soportan las políticas fiscales, las cuales encajan una secuencia de resoluciones que siempre están enfocadas en el logro de dos principios constitucionales, los cuales son justicia y equidad, lo que implica que recaiga la obligación en la financiación de gastos e inversión sobre las empresas catalogadas como contribuyentes (Moreno et al., 2021).

A su vez la Corte Suprema de Justicia en Colombia define impuesto como: “Al impuesto lo distingue ser una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad”. (Compilación Jurídica de la DIAN - Sentencia de Control)

De acuerdo a lo anterior se puede afirmar que, por principio constitucional, pagar tributos en el país, es una responsabilidad que se crea de manera obligatoria sobre las personas jurídicas, con el objetivo de contribuir con el sostenimiento del Estado, del cual se hace indispensable el recaudo de los tributos en la sociedad, dentro de conceptos de justicia y equidad.

Igualmente, la Constitución Política funde los principios que regulan el sistema tributario de Colombia, indica los de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad y resalta que las regulaciones fiscales no se podrán aplicar de manera retroactiva (art. 336).

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los

contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del pedido que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (Constitución Política De Colombia, 2022).

Al mismo tiempo, frente al impuesto de renta y complementarios, es importante recalcar que principalmente se trata de un tributo que recae sobre los contribuyentes que están expresamente obligados, y consiste en realizar el cálculo de la utilidad de sus operaciones en determinado periodo gravable (Decreto Ley 624 de 1989 - Gestor Normativo)

De igual forma el impuesto de renta es un tributo de carácter obligatorio para los contribuyentes, quienes deben aportar a las cargas del estado con un porcentaje de sus utilidades. (guía de legis para declaración de renta, 2013).

Economía Fiscal, (2009) Menciona que el tributo establece una transferencia de recursos del sector privado al sector público. El tributo es una prestación pecuniaria al Estado o una comunidad supranacional por mandato de la ley, tiene un carácter obligatorio y coactivo.

El tributo es un instrumento idóneo para generar recursos públicos o para modificar la conducta de las personas en función del interés estatal. Por otra parte, "los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Conforme con el Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2013 de la CEPAL, en la región de Latinoamérica no ha operado una relación de causalidad entre los niveles de recaudación hacendaria y desarrollo económico. De forma tal que, el aumento de los ingresos tributarios no ha sido el instrumento que logre reducir la desigualdad, entendida como el acceso inequitativo a los derechos económicos y sociales de un individuo dentro de una sociedad, en América Latina. (La Construcción de Una Política Tributaria Progresiva En México, 2016).

De la misma manera, es apropiado resaltar el principio de igualdad, al ser uno de los aspectos más importantes de la estructura tributaria en Colombia; dado que señala que se debe establecer la respectiva distribución de la carga tributaria y la satisfacción en calidad de beneficios, de tal manera que las obligaciones tributarias de los contribuyentes debe realizarse de forma progresiva y no exista imposición a cada contribuyente, en lo referente a los impuestos y a beneficios, y se garanticen los principios de equidad e igualdad.

Carmen Bolaños, (2019) Es preciso señalar que, en Colombia se estableció el impuesto de renta en 1918, desde entonces y hasta varias reformas tributarias son parte de algunas modificaciones de esta obligación, dado a que su cambio no ha sido propiamente un crecimiento en sentido estricto, sino una variación al ritmo del trastabillar de las obligaciones financieras del gobierno vigente.

De esta manera se han eliminado, creado y modificado una serie de disposiciones normativas, guiados a variar los elementos estructurales de la imposición, recalificar los sujetos pasivos que dan entrada a nuevos contribuyentes o para destituir a otros; aumentar los hechos generadores o excluir algunos, para crear, eliminar o modificar beneficios tributarios orientados a sectores específicos, solventar o equilibrar las necesidades de algunas

regiones o aumentar o disminuir la tarifa; en toda la producción normativa y de buenas intenciones en el ámbito económico, social, político y jurídico.

En este sentido, se estima que, con relación a la regulación, acerca del tema en referencia, en la reforma tributaria de 2022 fue sancionada, con las cuales se modificaron procedimientos sobre la determinación del impuesto de renta y complementarios en personas jurídicas, que es el principal enfoque de esta investigación, en miras determinar los argumentos de estas modificaciones del tributo en referencia.

## 6.1 Elementos Básicos del Impuesto

### Figura 1

*Elementos Básicos del Impuesto*



**Fuente.** Estudiantes, Jenny Patricia Rondon Buitrago, William Rene Huertas Bernal

De acuerdo a la normatividad colombiana, para que sea configurado un impuesto, se deben cumplir los cinco elementos basicos relacionados en la grafica, debido a que el Estado debe garantizar equidad y justicia en la recaudacion de los tributos, conforme a las obligaciones, derechos y responsabilidades de los contribuyentes.

Estructura del impuesto sobre la renta, (2022) El regimen ordinario en el impuesto de renta basicamente esta constituido por empresas y personas naturales que no gozan de ningun beneficio especial por consiguiente estan sometidos a las reglas habituales del impuesto de renta. Por disposicion constitucional, todas las personas naturales o juridicas tienen la obligacion de tributar; por ello todos los ciudadanos debemis de contribuir con los gastos del estado.

El regimen ordinario se clasifica en Declarantes y No declarantes, es por esto que todo contribuyente del impuesto a la renta esta sometido a presentar la declaracion de renta, excepto algunas personas naturales, como lo señala el (decreto 2345 de, 2019).

## **7 Marco Conceptual**

### **7.1 Generalidades**

El marco conceptual está compuesto de referencias, sucesos y situaciones pertinentes, a resultados de investigación, incluye, por tanto, un marco de antecedentes, supuestos, definiciones etc. (Marco conceptual - ” (Ortiz, 2011, p4).

Las definiciones y supuestos son fundamentales los cuales se presentan a continuación, tienen como objeto de estudio aportar, abordar y desarrollar el tema de investigación para una mejor interpretación de todo tipo de lector ayudando a entender y comprender los conceptos que se comprenden dentro del marco conceptual.

#### **Impuesto (DIAN):**

Es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.

El impuesto de renta es un impuesto creado con el objetivo de gravar los ingresos generados tanto por personas naturales como jurídicas, teniendo en cuenta que dichos ingresos son susceptibles de generar riqueza, es decir permite capitalizarse. Por tanto, hay ingresos que no son susceptibles de generación de riqueza denominados ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. (Universidad EAFIT, 2020)

De la misma manera el impuesto de renta es una prestación pecuniaria que las personas físicas tienen la obligación de satisfacer ante el Estado. Se calcula con base en la renta de la persona física y en determinadas circunstancias personales. (Trujillo, 2022).

#### **Declaración de renta (DIAN):**

La declaración de renta de personas jurídicas es uno de los documentos fundamentales que debe generar y presentar una empresa anualmente, puesto que reúne todas las actividades económicas realizadas por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, disponerse para declarar o pagar tributos tiende a ser una tarea compleja; a pesar de ello, cuanto más sensato este como audaz sobre toda la información que se precisa para la elaboración de la declaración de renta y los términos máximos de su presentación, poseerá, no solo, una herramienta que le admita tomar decisiones precisas, sino que también tendrá muy en cuenta las exigencias de la DIAN.

#### **Personas Jurídicas (CCB):**

Una persona jurídica es “una organización o grupo de personas naturales a la que la ley les reconoce una personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y

de ser representada judicial y extrajudicialmente". (Cámara de comercio Bogotá, 2021)

### **Reforma tributaria (DIAN):**

Es el sistema tributario legal que inicia como un proyecto promulgado por el Gobierno Nacional.

Reforma tributaria: análisis y alternativas, (2020) Una reforma tributaria busca cambiar una serie de impuestos sean directos e indirectos para incrementar el recaudo a nivel nacional. Básicamente, es modificar aspectos del sistema tributario. Principalmente lo que pretende el gobierno es que su economía sea más fuerte y que garantice un nivel de vida digno de la población colombiana.

### **Sujeto Activo:**

Es el acreedor del impuesto, es decir quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento del pago del tributo.

Con respecto a lo anterior el sujeto activo es el Estado, ya que tiene la facultad para exigir el pago de los impuestos a los contribuyentes. (Gerencia.com, 2022)

### **Sujeto Pasivo:**

Es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es decir quien debe pagar.

Según el libro elementos básicos para la tributación en Colombia, los sujetos pasivos se clasifican en: Contribuyentes o Responsables, quienes pueden o no ser Declarantes, los cuales recae la obligación legal del pago de los impuestos por el Estado. (Arteaga, J. R. B., 2014 Nociones fundamentales de derecho tributario Vol. 1). Universidad del Rosario.

**Hecho Generador:**

El hecho generador o gravado es el hecho económico que causa materialmente la obligación tributaria. Se entiende como el hecho cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Gerencia.com, 2022)

**Base Gravable:**

Corresponde al valor monetario unidad de medida del hecho generador, a este se le aplica la tarifa correspondiente para determinar el valor del impuesto. (Gerencia.com, 2022)

**La Tarifa:**

Es una magnitud establecida en la ley que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del impuesto. La tarifa se encuentra expresada en porcentaje.

Con respecto a lo anterior, para que se configure un impuesto de acuerdo a la normatividad vigente deben estar plenamente identificados los cinco elementos del tributo mencionados anteriormente. (Gerencia.com, 2022)

**Igualdad:**

Arenas & Gaviria, (2010) La igualdad es una protección constitucional teniendo como base fundamental un proceso mediante el cual se conforma una sociedad bien organizada; quiere decir que la implementación de este procedimiento enfatiza en la deliberación razonable y racional.

**Justicia:**

Trujillo, (2020) La justicia es un principio universal que guía la aplicación del derecho para lograr que se actúe con la verdad dando a cada uno lo que le pertenece. La justicia social es una consideración ética la cual tiene varias definiciones. Para cada persona el concepto de Justicia social tiene como significado una cosa diferente, pero básicamente es actuar con la verdad, con objetividad, justicia concediendo a cada quien lo que le corresponde.

**Justicia Social:**

García, (2022) La justicia social hace referencia a la necesidad de redistribuir los logros o resultados que arroja el mercado tras su normal funcionamiento. Pero no solo se queda con la parte económica, sino que también añade otros factores como la tolerancia, los derechos y libertades, principios fundamentales, la no discriminación entre otros.

**Inversión:**

Universidad de Guanajuato, (2021) Según Jorge Cárdenas, La inversión consiste en sacrificar hoy un bien o recurso para a futuro tener más rentabilidad. Otro significado del concepto, la define como cualquier bien o derecho de propiedad que se adquiere o se posee con el fin de preservar el capital y así obtener beneficio.

Básicamente el concepto de inversión puede definir como la contribución de los bienes o recursos son fines productivos o de generación de capital, es decir, que el valor estimado de la cantidad aportada incrementa u origina un valor positivo para que exista una ganancia. Las etapas de vida de la inversión se muestran a corto y largo plazo. Las inversiones que se tienen a corto plazo son al término de un año, y las

inversiones de largo plazo tienen un vencimiento mayor a un año (Universidad de Guanajuato, 2021).

## **8 Marco Legal**

La normatividad que soporta el objetivo general y los objetivos específicos, por una parte, son: El estatuto Tributario, la Constitución Política de Colombia y las Reformas.

La constitución Política de Colombia concede a todos los ciudadanos los derechos, normas fundamentales, y principios que, a nivel particular, frente a la sociedad como tal y el Estado, deben sobresalir en la comunidad para asegurar una relación pacífica y un orden justo.

Constitución Política de Colombia, (2022) De acuerdo con lo anterior se evidencia expresamente en el capítulo 5 de la Constitución Política referente a los deberes y obligaciones, cómo se aplica a los individuos de la sociedad el compromiso legal de coadyuvar con el financiamiento de los gastos del Estado bajo principios constitucionales de equidad y justicia.

Por consiguiente, la Constitución Política de Colombia es un soporte importante en nuestra investigación, dado que allí se encuentra la esencia de la tributación nacional, después es regulada bajo reglamentación especial que la rama legislativa ha preparado, en ejecución a las funciones del Estado.

El sistema tributario en Colombia está reglamentado por normas de aplicabilidad a nivel nacional, por leyes y decretos como es el caso de las reformas tributarias.

**Tabla 1***Reformas Tributarias Propuestas desde la Década de los 90 hasta el 2022 en Colombia*

<b>Gobierno</b>	<b>Ley - Decreto</b>	<b>Característica</b>
Cesar Gaviria	Ley 44 de 1990	Facultad de los contribuyentes para fijar el inmueble. Sistema de Tarifas flexibles para el impuesto predial unificado.
Cesar Gaviria	Ley 49 de 1990	Ordena amnistía tributaria que permitió entrada de capitales colombianos puestos en el exterior. Incremento de la tasa del IVA del 10% al 12%. Disminución del arancel promedio en 16,5% a 7%.
Cesar Gaviria	Decreto 1744 de 1991	Ajustes por inflación con efectos tributarios.
Cesar Gaviria	Ley 6 de 1992	Sobretasa de 25% sobre el impuesto de renta. Aumento de la tasa del IVA de 12% a 14%. IVA de 35% a 45% para bienes de lujo.
Ernesto Samper	Ley 174 de 1994	Se plantea una renta presuntiva de 1,5% y aumento la renta presuntiva sobre el patrimonio líquido a 5%. Creo una exención del 30% de los pagos laborales.
Ernesto Samper	Ley 223 de 1995	Incremento de la tasa del impuesto de renta de 30% a 35%. Aumento la tasa del IVA al 16%. Incluyo en su base insumos y materiales para la construcción.
Ernesto Samper	Ley 383 de 1997	Combatió la evasión y el contrabando.
Andrés Pastrana	Decreto 2330 y 2331 de 1998	Emergencia económica. Creo el impuesto a las transacciones financieras (2x1.000) por medio del mecanismo de emergencia económica y social.
Andrés Pastrana	Ley 633 del 2000	Se presentó el Gravamen a los movimientos financieros con una tarifa de 3x 1.000. Se gravó el transporte aéreo internacional.

*Reformas Tributarias Propuestas desde la Década de los 90 hasta el 2022 en Colombia*

<b>Gobierno</b>	<b>Ley - Decreto</b>	<b>Característica</b>
Álvaro Uribe Vélez	Ley 788 de 2002	Sobretasa de 10% de renta para 2003 y de 5% para 2004. Se aplicó una tarifa de 20% sobre la telefonía celular y una ampliación en la base IVA.
Álvaro Uribe Vélez	Ley 863 de 2003	Para obtener más ingresos se normaliza la ampliación de la base gravable del impuesto de renta. Se creó el impuesto al patrimonio y se aumentó de 3x1.000 a 4x1.000.
Álvaro Uribe Vélez	Ley 1111 de 2006	En este apartado se planteó la eliminación a la sobretasa a partir de 2007. Se aumentó de 30% a 40% la reducción en la renta por inversiones y algunos bienes pasaron a 16% de IVA.
Álvaro Uribe Vélez	Ley 1370 de 2009	El impuesto al patrimonio la tarifa aumento a 2,4% para mayores de \$3.000 millones.
Juan Manuel Santos	Ley 1430 de 2020	Esta reforma tributaria dio paso a la eliminación de la deducción en renta por inversión, así como a la sobretasa de 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.
Juan Manuel Santos	Ley 1607 de 2012	En este artículo se creó el impuesto sobre la renta para la equidad, el impuesto a las ganancias ocasionales y algunos servicios fueron gravados con tarifa de 5%.
Juan Manuel Santos	Ley 1739 de 2014	Esta reforma trajo la creación del impuesto a la riqueza.

**Ley 1819 de 2016:**

Quintero, (2017) El pasado 29 de diciembre del año 2016, el Expresidente Juan Manuel Santos sancionó la reforma tributaria, de tal forma, se cambió a la Ley 1819 de 2016, esta trae modificaciones no solamente estructurales al sistema tributario, sino la penalización de los evasores de impuestos y el incremento del IVA.

Esta ley se hizo vigente el 1° de enero de 2017 con la finalidad de recaudar, en el año 2017, cerca de 6,5 billones y, para los 5 años siguientes un monto superior a los 22 millones de pesos para cubrir el déficit fiscal.

La reforma tributaria implementada en consideración del Congreso de la República continuó con la orientación que señaló el informe final de la Comisión de Expertos Para la Equidad y la Competitividad Tributaria y las sugerencias de plan de Acción contra la erosión de la base imponible y los traslados de beneficios o el Plan de Acción BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para vincularse de esta manera al empeño y determinación internacional en la batalla contra la elusión y evasión tributaria internacional.

Gobierno de Iván Duque Márquez

**Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento:**

Díaz Rivera et al., (2019) El 28 de diciembre de 2018, en el mandato del presidente Iván Duque Márquez fue sancionada la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio presupuestario general, según el Artículo 347 de la Constitución Política de Colombia. La determinación puesta en atención del Congreso de la República buscaba tener un equilibrio en el presupuesto General

de la Nación en vigencia de 2019, incrementar el sistema tributario y asegurar la sostenibilidad del país y, siguiente a esto pretende tener unos ingresos por \$14 billones de pesos, sin embargo, con los cambios que se presentaron en el trámite legislativo, se consideró un recaudo cerca de \$7 billones.

#### **Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento:**

Giraldo & Gutiérrez, (2022) El pasado 27 de diciembre de 2019 fue publicada la ley 2010 de 2019 de crecimiento Económico, mediante la cual se amparan normas para la promoción del crecimiento económico, eficiencia y equidad del sistema tributario, la progresividad, el empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas de acuerdo con la finalidad sobre la materia al estimular la ley 1314 de 2018 y la cual se dictaron otras disposiciones. La nueva reúne disposiciones que se encuentran en la ley de financiamiento los cuales son: la normalización tributaria y la medición que pretende combatir contra la evasión y el abuso tributario, la disminución de la renta presuntiva, la reducción progresiva de la tarifa del impuesto de renta para las personas jurídicas, y la creación del régimen simple de tributación, ejecutar ajustes para reconocer los errores de la Corte Constitucional que declaró la inexecutable de algunas normas y modificar inequidades o ausencias normativas de la reforma anterior.

#### **Ley 2155 de 2020 Ley de Inversión Social:**

Zamudio, (2022) Esta ley fue sancionada por el presidente de la Republica Iván Duque Márquez el pasado 14 de septiembre de 2021, de las cuales es la última reforma tributaria de las cuatro presentadas en su gobierno. La primera reforma fue tumbada por la Corte Constitucional por vicios de forma; la segunda, que fue reemplazada a la anterior, se

convirtió en ley, y la tercera reforma fue retirada por el presidente dado a la presión que generó el paro nacional. Las distintas propuestas de esta reforma tributaria en la Administración de Duque han tenido nombres reconocidos, posiblemente para tratar de anular el rechazo social, así se quiera edulcorar el contenido y repercusiones, en el fondo son reformas tributarias y así deben darse a conocer.

El presidente afirma jactanciosamente que “la ley de inversión social es la más importante que ha sido aprobada en este siglo”, donde el ministro de Hacienda no se queda atrás cuando menciona que desde el congreso de la República presidentes de las comisiones económicas gestionan cuatro foros con el gobierno nacional, especialistas económicos, sindicatos y estudiantes etc.

Es evidente que se haya publicado el proyecto de ley en distintos espacios; lo que hay que preguntarse es cuáles observatorios, explicaciones y recomendaciones se tuvieron en cuenta y se incorporaron en la versión final que dio a conocer el Gobierno Nacional para que los congresistas pudieran interpretarla, analizarla y argumentar en las plenarias tanto de la Cámara como del Senado.

Gobierno del Actual presidente de Colombia Gustavo Petro.

### **Ley 118 de 2022 Proyecto de Ley para la Igualdad y la Justicia Social:**

Flash Extraordinario - Proyecto de Ley (2022) El pasado 8 de agosto de 2022, el ministro de Hacienda y Crédito público radicó en el Congreso de la República el proyecto de ley 118 de 2022, por medio del cual se aprueba una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras condiciones, la cual busca recaudar 25 billones de pesos para el próximo año.

## **9 Marco Espacial**

Este proyecto definido análisis del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la ley 2277 de 2022 reforma para la igualdad y la justicia social, centra la investigación en el país de Colombia ubicado en la zona noroccidental de América del Sur. Dado que estos cambios se desarrollarán y tendrá efectos positivos y/o negativos en este país.

Dicha investigación se realizará en la ciudad de Tunja, en las instalaciones de la Universidad Antonio Nariño ubicada en la Calle 21 No 9-50.

## **10 Metodología**

### **10.1 Enfoque**

Esta investigación tiene un enfoque mixto en el que propone investigar el "porqué" de las novedades en el impuesto de renta para personas jurídicas y explicar ejercicio práctico de la Tasa de Tributación Depurada bajo la reforma para la igualdad y la justicia social en materia tributaria hecha por el gobierno dirigido por GUSTAVO PETRO la cual fue aprobada el 13 de diciembre de 2022.

### **10.2 Tipo de Estudio**

El tipo de estudio es descriptivo Inductivo, por medio de fuentes de información referente al sistema tributaria y económica de Colombia, para evidenciar las modificaciones más representativas del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario bajo la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.

### **10.3 Método de Investigación**

El método de investigación que se va utilizar es el método analítico - sintético el cual analiza las novedades, la naturaleza y los aspectos más representativos del impuesto de renta para personas jurídicas de esta reforma, con el fin de abordar el 100% de la realidad conocida y extraer solo lo que resulte más relevante de la misma.

## **11 Diseño Metodológico**

El presente es un trabajo de investigación desarrollado bajo un enfoque mixto, orientado a analizar mediante un análisis descriptivo inductivo, desde que lleva el “primer nivel de investigación sustantiva. Se enfoca a describir el fenómeno e identificar las características de su estado actual. Conlleva a las caracterizaciones y diagnóstico descriptivos” (Sánchez et al., 2018 p.81). Por otra parte, según Sabino (1992) “las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (pp. 43-44). De tal Modo, se busca determinar y analizar las principales novedades generadas por el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario en la Reforma Tributaria 2277 de 2022.

### **11.1 Identificación de la normatividad correspondiente**

Identificación de la Normatividad Correspondiente al fundamentado en la búsqueda bibliográfica de enfoque mixto, con la finalidad de conocer la normatividad que indica los precedentes, los antecedentes, la caracterización del impuesto de renta a lo largo de distintas reformas, y explicar un ejercicio práctico acerca de la Tasa de Tributación Depurada, lo que permite un resultado evidente frente a las modificaciones en la Reforma Tributaria de

Colombia en el año 2022, principalmente en el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario.

## **11.2 Determinación de las novedades más representativos por el impuesto de renta**

Consiste en determinar los cambios más representativos, lo que dio comienzo a las modificaciones de la Reforma Tributaria de Colombia del año 2022. De tal manera, el análisis de las novedades en el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario permite la identificación de cada diferencia en la declaración de renta.

### **11.2.1 Informe Final**

Una vez efectuado el proceso de investigación de tipo descriptivo, posteriormente se elabora el informe final, cuyo propósito es desarrollar los objetivos planteados de dicha investigación, con base en el análisis e interpretación de autores y material bibliográfico de estudio, con lo que se consigue identificar y determinar los cambios más relevantes del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario.

## **12 Resultado de la Investigación**

### **12.1 Motivos que dieron lugar a la implementación de la Ley 2277 de 2022 para Personas Jurídicas.**

Roca, (2021) Uno de los motivos principales del Gobierno nacional se relaciona con el sistema tributario en Colombia el cual debe ser progresivo, equitativo, eficiente y suficiente, una política fiscal se crea para el servicio el general tanto económico como social. Dentro de una política fiscal, la tributación es un mecanismo que garantiza la factibilidad del gasto público, la asignación equitativa y eficiente de los recursos públicos de una economía,

estos componentes deben coincidir con la estabilidad económica y el desempeño de la economía productiva.

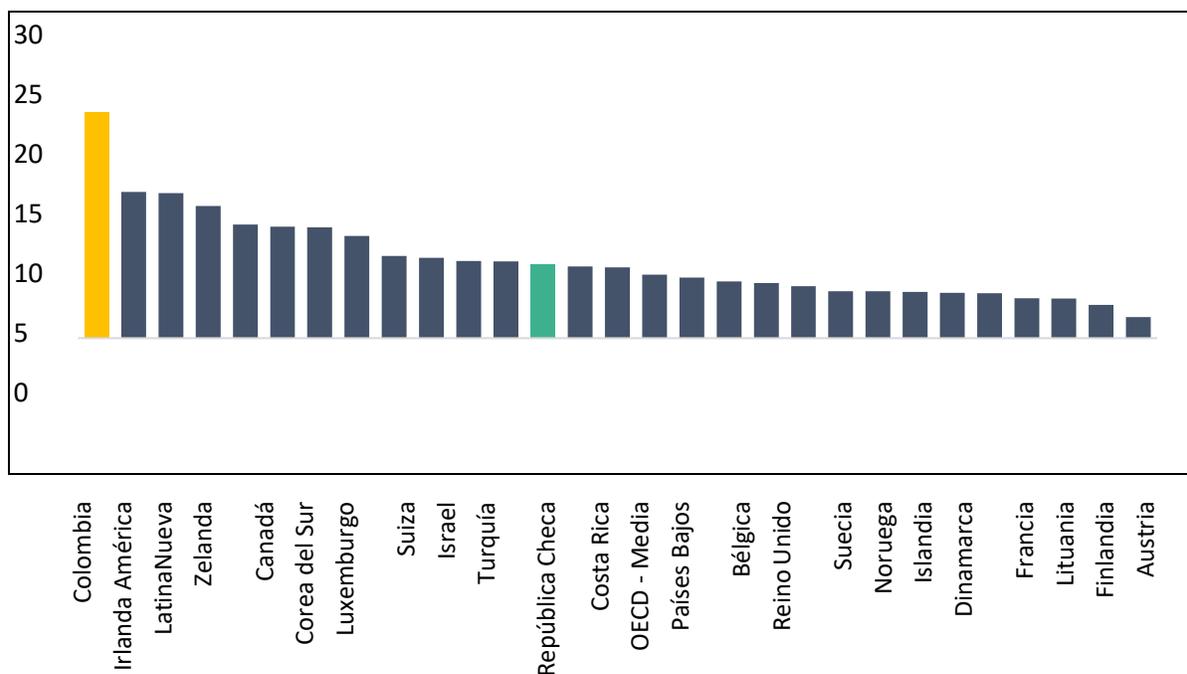
En materia tributaria, la equidad debe ser vertical y horizontal, respecto a la equidad vertical y que garantizan que aquellas con mayores ingresos y que contribuyan más al recaudo tributario, como proporción de los ingresos. La equidad horizontal se basa en que unas personas con una misma capacidad de pago paguen contribuciones similares. Es decir, la equidad tributaria es justicia social. El sistema tributario debe ser eficientes para un adecuado desempeño de la actividad económica.

Otro punto importante que se tomó en cuenta para la implementación de la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social en Personas Jurídicas son las medidas que se buscan para la evasión y la elusión en aras de financiar el gasto social, lo cual es importante resaltar que es un rol importante para la administración pública no solo como el agente encargado del recaudo y fiscalizador de los impuestos, sino por el papel tan importante para una sociedad en la progresividad del sistema tributario y así se pueda reducir la evasión y elusión fiscal, para procurar la doble tributación, el fraude tributario entre otros. De esta manera la administración pública aporta a la redistribución de los recursos públicos para recurrir al principio de solidaridad de los contribuyentes para minimizar la desigualdad y pobreza de ingresos, asegurar la garantía de las necesidades básicas y fomentar la movilidad social. De tal manera, se acoplan algunos instrumentos que se encuentran en el ordenamiento jurídico, como es el caso de la nómina y facturación electrónica.

En este grafico se representan los ingresos del Gobierno Central en Colombia como correspondencia del PIB lo cual son relativamente bajos los países de América Latina con relación al resto del mundo (Grafica 2). La OCDE (2022), indica que el bajo recaudo es producto de los reducidos ingresos tributarios de renta provenientes de personas jurídicas.

## Gráfico 1

*Ingresos provenientes del impuesto de renta a personas jurídicas (% ingresos tributarios totales), 2020*



*Nota.* Gráfico elaborado por la DGPM-MHCP con información de Global Revenue Statistics Database, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Comisión Expertos en Beneficios Tributarios, (2021) Desde la perspectiva constitucional, las creaciones de beneficios tributarios aplican a un determinado sector económico contraviene el artículo 355 de la Constitución Política, por lo tanto, se desconoce que el gasto público hace referencia al gasto que debe ser sometido a la restricción de los recursos, y así evaluar la medición de los resultados de los recursos públicos. En relación con la evaluación de los beneficios tributarios deben ser enfocados al principio constitucional de Igualdad desde la visual del gasto público y debe perfeccionarse con el principio de equidad del sistema tributario, tomando como base un factor relevante para fomentar el trato tributario igualitario

en diversas actividades productoras, lo cual facilita que algunos factores de producción circulen hacia los sectores donde maximizan su rentabilidad.

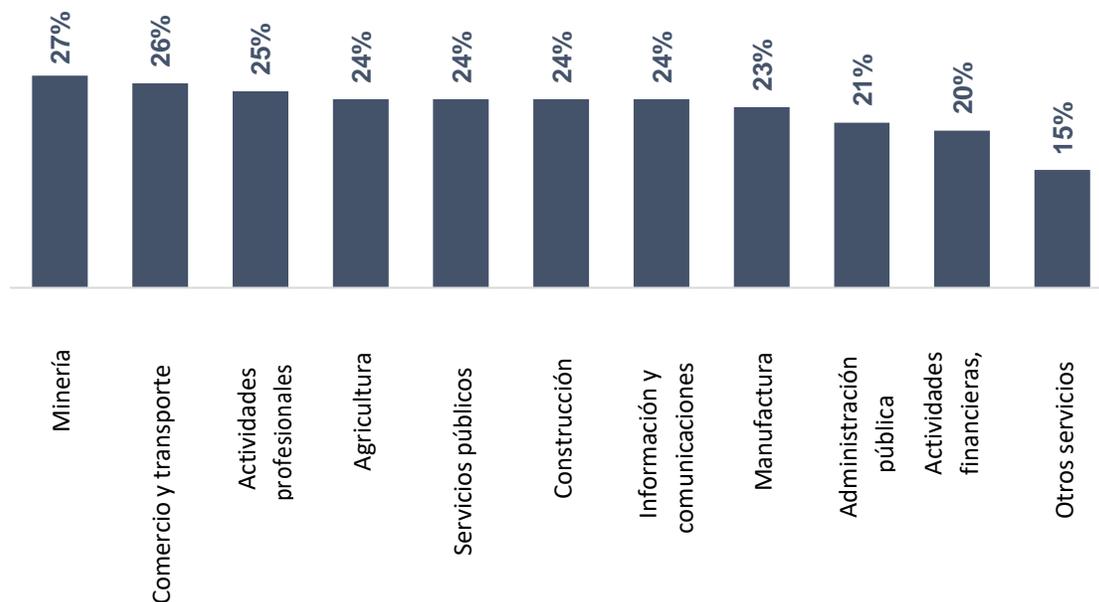
En Colombia, según la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios la carga tributaria de las compañías no se reparte equitativamente entre los sectores económicos, quienes también resaltan que Colombia cuenta con algunos beneficios tributarios, ha incidido en tratamientos impositivos entre los sectores regionales y económicos. Lo anterior se evidencia en la creación de regímenes tributarios especiales para actividades agrícolas, los hoteles, las industrias creativas, las zonas económicas especiales y las zonas francas, y otras empresas que gozan en la reducción de tarifas en el impuesto de renta. Asimismo, la existencia de algunos beneficios tributarios termina inclinando la carga tributaria a favor de algunas actividades industriales, actividades de la construcción, suministros de servicios públicos como son la energía, gas entre otros. En consecuencia, a lo anterior estos tratamientos tributarios de algunos sectores terminan por aceptar una tasa efectiva de tributación mayor, mientras que otros sectores se favorecen del uso de la tasa efectiva.

Actualmente se encuentran beneficios tributarios sectoriales y/o regionales en donde el 18% corresponden a beneficios para personas Jurídicas.

Al respecto como se evidencia en la gráfica (2) porcentajes en distintos sectores económicos en Minería, Agricultura, Construcción, Administración Pública, actividades financieras y demás servicios, que genera algunas complejidades con respecto a la liquidación y fiscalización en la renta de personas jurídicas. Al eliminar dichos beneficios tributarios aportaría a la consolidación de un sistema tributario más equitativo, de este mismo modo incrementaría el recaudo tributario y generaría ganancias en la simplicidad del sistema tributario con el aumento de las sobretasas para algunos sectores económicos.

## Grafica 2

*Tasas efectivas de tributación del impuesto de renta personas jurídicas por sector económico, pronóstico 2022.*



*Nota.* Gráfico elaborado por la DGPM-MHCP con información del Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios – OCDE, DIAN y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2021

La comisión de Expertos en Benéficos Tributarios recomienda regresar al uso equilibrado de beneficios tributarios, dado a que Colombia ha hecho un uso excesivo del gasto tributario lo cual repercute la disminución en el recaudo de los ingresos tributarios, y el efecto principal es la desigualdad horizontal y vertical en el sistema tributario de Colombia. Asimismo, no existe evidencia contundente que establezca que los beneficios tributarios superen los costos. Los factores más importantes a considerar de los descuentos tributarios es el descuento del 25% para personas jurídicas que realicen inversiones de control y conservación del medio ambiente en el respectivo año gravable. Al que pueden acceder las personas Jurídicas siempre y cuando la inversión sea compatible con la restauración y prevención de la diversidad

biológica. A partir del diagnóstico anterior se pueden inferir algunas conclusiones sobre alternativas del sistema tributario por parte de las personas jurídicas en Colombia. Una de ellas es el nivel de carga tributaria actual que recae sobre las empresas, se sugiere que no es recomendable el aumento exagerado de las tarifas generales. En segundo lugar, es relevante evaluar las oportunidades de mejora para garantizar un sistema tributario más eficiente, y con mayor equidad horizontal.

### **12.1 Novedades más representativas del Impuesto de Renta para personas Jurídicas del Régimen Ordinario para Pymes según Leyes 2155 de 2021 y 2277 de 2022.**

En el siguiente cuadro comparativo se detallan los principales cambios que deberán atender las personas jurídicas del Régimen Ordinario para Pymes en materia del impuesto de renta y complementario a partir del año gravable 2023, o incluso en el mismo 2022 para el caso de normas de procedimiento tributario, en concordancia con la Ley de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social 2277 de diciembre 13 del 2022 y teniendo en cuenta su importancia. Con base en estos cambios, las personas jurídicas y demás actores involucrados deberán planear su situación financiera y fiscal.

De acuerdo con el Artículo 1 del Estatuto Tributario de Colombia, el origen de la obligación tributaria sustancial acata la responsabilidad de los contribuyentes respecto al pago del tributo, siempre que se genere el presupuesto señalado por la ley para tal fin, quiere decir el hecho generador del impuesto. El mismo gestor normativo, especifica, quienes son los obligados a atender la carga impositiva.

**Artículo 2. CONTRIBUYENTES.**

“Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial”. De la misma manera, se debe señalar las disposiciones legales fundamentales para proyectar el propósito de la investigación.

**Tabla 2**

*Novedades más representativas del Impuesto de renta para personas Jurídicas del Régimen Ordinario según la Ley 2277 de 2022 con respecto a la Ley 2155 de 2021*

<b>Tema principal</b>	<b>Versión anterior de la norma</b>	<b>Nueva versión de la norma</b>
<b>Impuesto de Renta</b>	<p><b>Artículo 12-1. Concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios.</b></p> <p>Respecto a este párrafo es importante resaltar que, para efectos tributarios, se consideran sociedades y entidades que durante al año gravable tengan su sede efectiva en el territorio colombiano, en donde materialmente se toman las decisiones y se tiene un criterio comercial, de gestión para llevar a cabo las actividades de la sociedad <b>como un todo</b>. Para determinar una sede efectiva los lugares donde los <b>altos ejecutivos</b> y administradores de la sociedad o entidad usualmente es donde ejercen sus responsabilidades y llevan a cabo las actividades diarias de la <b>alta gerencia</b> de la sociedad o entidad.</p> <p><b>Artículo 20-3 Tributación por presencia económica significativa en Colombia.</b></p> <p>En la versión anterior en la Ley 2155 de 2021 este apartado Titulado “Tributación por presencia económica significativa en Colombia” no existía, por ende será explicado en la nueva Ley 2277 de 2022 , conforme u artículo 57 lo contempla con condiciones y reglas a seguir.</p>	<p><b>Artículo 12-1. Concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios.</b></p> <p>Se ajustó la definición de sede efectiva de administración para las personas jurídicas. Según el texto propuesto, se entenderá que una sociedad o entidad tiene sede efectiva de administración en Colombia cuando las decisiones comerciales y de gestión vinculadas con las actividades del <b>día a día</b> de la entidad sean tomadas en Colombia.</p> <p>Esta modificación propone limitar la determinación de la sede efectiva de administración como criterio de residencia de personas jurídicas constituidas en el exterior a aquellas actividades en los cuales, se logre determinar que las decisiones del día a día de la entidad sean tomadas en Colombia.</p> <p><b>Artículo 20-3. Tributación por presencia económica significativa en Colombia.</b></p> <p>Una persona no residente, tendrá presencia económica significativa en Colombia cuando mantenga una interacción intencionada y sistemática con los usuarios o clientes en Colombia bajo ciertos criterios.</p>

*Nota.* Realizado a partir de comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022. Actualícese

Tema Principal	Versión anterior de la norma	Nueva versión de la norma
Impuesto de Renta	<p>En la versión anterior en la Ley 2155 de 2021 este apartado Titulado “Tributación por presencia económica significativa en Colombia” no existía, por ende, será explicado en la nueva Ley 2277 de 2022, conforme u artículo 57 lo contempla con condiciones y reglas a seguir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Obtención de ingresos brutos iguales o superiores a 31.300 UVT derivados de transacciones que involucren bienes o servicios en Colombia.</li> <li>✓ Que utilicen un sitio web o dominio colombiano (.co); o.</li> <li>✓ Mantengan máxima interacción de mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos durante el año gravable.</li> </ul>
	<b>Artículo 24. Ingresos de fuente nacional.</b>	<p>Se establece la aplicación agregada de estos criterios cuando ciertas actividades se desarrollen de forma fraccionada por personas vinculadas. Sin embargo, no es claro el avance de esta norma. (Martínez Socio &amp; Daza Counsel, 2022).</p>
	<p>En la Ley 2155 se tenían previstos 16 numerales correspondientes a ingresos de fuente nacional, que se encuentre dentro del país al momento de su enajenación.</p>	<p><b>Artículo 24. Ingresos de fuente nacional</b></p> <p>Se Anexo el numeral 17, lo cual señala que se consideran ingresos de fuente colombiana aquellos que se derivan de presencia económica administrativa en Colombia. Adicionalmente existe el interrogante si los ingresos derivados de presencia económica significativa, son únicamente los señalados para determinar su existencia en Colombia o se limitan a los ingresos que sean considerados de fuente nacional bajo el Artículo 24 del ET.</p>
<b>Artículo 57-1. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.</b>	<p>Según el artículo 58 de la Ley 1111 de 2006. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios, ayudas otorgadas por el gobierno, AIS, e incentivos provenientes por capitalización.</p>	<p><b>Artículo 57-1 Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional</b></p> <p>Dejan de ser ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios, en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, las ayudas otorgadas por el gobierno e incentivos provenientes por capitalización y beneficios de la Ley 101 del 93.</p>

*Nota.* Realizado a partir de comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022. Actualícese

Tema Principal	Versión anterior de la norma	Nueva versión de la norma
<b>Impuesto de Renta</b>	<p><b>Artículo 143-1. Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.</b></p> <p>Para inversiones amortizables de que se trata el numeral 1 del artículo 143-1, se amortizarán por el método de línea recta en término de 5 años. Para minas o yacimiento, y lo previsto en el numeral 2 del presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 143-1. Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.</b></p> <p>La nueva Ley elimina el párrafo transitorio que menciona la amortización en línea recta durante cinco años especialmente en inversiones de yacimientos de minas, petróleo, debiendo amortizar por la norma general como se estipula en el Art. 142 del E.T por el tiempo para obtener rentas.</p>
<b>Tarifa Diferencial Artículo 240 parágrafo 5 del ET</b>	<p><b>Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país será del 35%.</li> </ul> <p>Estarán gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios con una tarifa del 9% los servicios prestados en nuevos hoteles en municipios, que se remodelen teniendo en cuenta los habitantes, conforme se otorgó la renta exenta inicialmente, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos estipulados en el art. 270-2 del E.T y condiciones previstas en su momento.</p>	<p><b>Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas al 35%.</li> </ul> <p>Las sociedades nacionales y asimiladas como por ejemplo establecimientos permanentes del exterior y personas jurídicas con o sin residencia, dedicadas a prestar servicios hoteleros, ecoturismo y parques temáticos, la tarifa en renta ya no será del (9%) sino del (15%).</p> <p>Esta tarifa aplicará por un término de 10 años a partir del inicio a la prestación del servicio.</p> <p>Para que la tarifa se aplique hay que tener en cuenta que la remodelación debe realizarse en municipios de hasta 200.000 habitantes y esta remodelación sea aprobada por la curaduría urbana o en su defecto la alcaldía municipal.</p>

*Nota.* Realizado a partir de comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022. Actualícese

**Tarifa Diferencial Artículo 240 parágrafo 7 del ET** Respecto a la tarifa del impuesto de renta y complementarios aplicable a las empresas editoriales para personas jurídicas, cuyo objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas seriadas de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del (9%).

La tarifa es aplicable para nuevos proyectos de hoteles parques temáticos, ecoturismo que se remodelen y/o amplíen y que no sea inferior al 50% del valor del inmueble en su adquisición.

Para el caso de las empresas editoriales fundadas en Colombia de personas jurídicas la tarifa cambio pasando del (9%) al (15%). Cabe resaltar que esta tarifa aplica única y exclusivamente para actividades económicas editoriales dedicadas a edición de libros, folletos, revistas o colección de seriados de carácter cultural o científico, como lo estipula la Ley 98 del 93.

Se entiende que las demás editoriales deberán aplicar la tarifa general del 35% a partir del año gravable 2023.

**4. Parágrafo 6. Derogado**  
En el caso de la tasa mínima de tributación la anterior norma no lo establecía

**Tasa Mínima de Tributación Artículo 240 parágrafo 6 del ET**

La nueva Ley crea una tasa nueva denominada tasa mínima de tributación en el impuesto de renta para personas jurídicas residentes, y demás personas que trata el Artículo 240 y 240-1 del ET. Dicha tarifa no podrá ser inferior al 15%.

Para establecer la tasa mínima de tributación se tendrá en cuenta la declaración de renta y el estado de resultados año gravable 2022, donde se tomará el Impuesto neto de renta y la Utilidad antes de impuestos para calcular dicha tasa mínima.

Seguido se calcula la tasa depurada de tributación que será el resultado de determinar el impuesto depurado sobre la utilidad depurada.

En dado caso de que la TTD sea inferior al 15 % se deberá determinar el valor del impuesto a adicionar y se incluirá dicho valor a la declaración de renta para alcanzar la tasa del 15 %, así:

$$IA = (UD \times 15 \%) - ID$$

*Nota.* Realizado a partir de comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022. Actualícese

<p><b>Artículo 259-1 (no existía)</b></p> <p>En la anterior norma no existía un límite a los beneficios tributarios para las sociedades, establecimientos y entidades del exterior, o personas jurídicas con o sin residencia en el país.</p>	<p><b>Artículo 259-1. Limite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades, establecimientos y entidades del exterior, personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.</b></p> <p>Respecto a este artículo adicionado se estableció un límite del 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente proveniente de descuentos tributarios, rentas exentas y de ingresos no constitutivos de renta.</p> <p>De acuerdo al límite anterior se establece un impuesto a cargo y se calcula con la siguiente formula:</p> <p>Impuesto a cargo adicional: + rentas exentas+ INCR) * (Tarifa de renta+ descuentos tributarios)-3% de la renta líquida ordinaria</p> <p>Si el resultado de la formula anterior es cero, este valor debe ser sumado al impuesto a cargo por el contribuyente</p>
<p><b>Impuesto de renta</b></p> <p><b>Artículo 313. Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras.</b></p> <p>Se fija una tarifa del 10% sobre las ganancias ocasionales, sociedades anónimas, limitadas y demás entes asimilados, la misma tarifa se aplicará para las ganancias ocasionales para sociedades extranjeras de cualquier naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 313. Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras</b></p> <p>Con la nueva Ley se incrementó la tarifa pasando del 10% a un 15% sobre las ganancias ocasionales, sociedades limitadas, anónimas y demás entes asimilados, la misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales para sociedades extranjeras de cualquier naturaleza.</p>
<p><b>Retención en la fuente</b></p> <p><b>Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas.</b></p> <p>La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de <b>ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores. asociados a la actividad.</b></p>	<p><b>Artículo 383. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas.</b></p> <p>La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto <b>de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria</b>, lo cual elimina el requisito de informar si la vinculación de (2) o más trabajadores contratados por la persona son asociados a la entidad. Y el tratamiento tendrá su depuración.</p>

*Nota.* Realizado a partir de comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022. Actualícese

	<b>Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.</b>	<b>Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total</b>
<b>Retención en la fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las declaraciones de la retención en la fuente debo presentarlas en los tiempos que estipula el decreto del ministerio de hacienda y el mismo día debo pagarlo según sea la cuantía.</li> <li>En la versión anterior no se planteaba el parágrafo dos, ni el parágrafo tres, donde nos explica las modificaciones con el artículo 78 de la Ley 2277 de 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las declaraciones de retención en la fuente, sin importar su cuantía, se podrán presentar antes de la fecha de vencimiento y el contribuyente tendrá un plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento para realizar su pago con los intereses de mora respectivos, sin que por ello se califiquen como ineficaces.</li> <li>En importante precisar que las declaraciones de retención en la fuente sobre las que el valor dejado de pagar es igual o inferior a 10 UVT no se consideran ineficaces, siempre y cuando se cancelen dentro del término de 1 año contado a partir de la fecha de vencimiento.</li> </ul> <p>Para las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total, es decir antes que entro en vigencia de la ley 2277/22, se permitirá cancelar los valores adeudados cuya cuantía sea igual o inferior a 10 UVT hasta el 30 de junio del 2023, y no se consideran ineficientes.</p>

### 13 Ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD) sobre el impuesto de renta para persona Jurídica del Régimen Ordinario.

Esta tasa mínima de tributación tiene un impacto en las personas Jurídicas del Régimen Ordinario; La cual pretende que la tarifa mínima de renta sea del 15% sobre la utilidad antes de impuestos depurada.

La Sociedad Industrial del Norte SAS esta domiciliada en Colombia del régimen Ordinario y requiere determinar si debe pagar un impuesto adicional por la aplicación de la tributación mínima prevista en el parágrafo 6 del artículo 240 del E.T.

#### 13.1 Caso 1

Ejercicio práctico para determinar si se ve afectada o no la sociedad colombiana por la tasa de tributación depurada (TTD), se presenta los siguientes datos de la Declaración de renta y el Estado de Resultados año gravable 2023.

#### Tabla 3

*Datos Declaración de Renta año Gravable 2023 Ejercicio 1*

<b>Declaración de Renta Año Gravable 2023</b>	
Ingresos	\$ 1.600.000.000
Costos y deducciones	\$ 1.480.000.000
Renta líquida ordinaria	\$ 120.000.000
Compensaciones	-
Rentas exentas	-
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>\$ 120.000.000</b>
Tarifa	35%
<b>Impuesto básico de renta</b>	<b>\$ 42.000.000</b>
Descuentos tributarios	-
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$ 42.000.000</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en información de entrénate NIIF

#### **Tabla 4**

*Datos Estado de Resultados 2023 Ejercicio 1*

<b>Estado de Resultados 2023</b>		
Ingresos	\$	1.600.000.000
Costos y gastos	\$	1.490.000.000
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	\$	110.000.000
Impuesto	\$	42.000.000
<b>Utilidad después de impuestos</b>	\$	68.000.000

*Nota:* Elaboración propia con base en información de entrénate NIIF

	ID
TTD =	UD

#### **Se determina el Impuesto depurado:**

De tal manera que en primer lugar tenemos que hallar cual es el impuesto depurado, por consiguiente, partimos con el Impuesto neto de renta según la declaración año gravable 2023, Después sumamos los descuentos tributarios como lo establece el Art 254 del ET que para este caso es cero, al valor del impuesto neto de renta también sumamos el Impuestos sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior que para nuestro ejemplo es cero, de tal manera obtenemos el Impuesto Depurado.

**Tabla 5***Determinación del Impuesto Depurado Ejercicio 1*

<b>Fórmula para determinar el Impuesto Depurado</b>	
<b>(+) INR: Impuesto neto de renta</b>	\$ 42.000.000
DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecimiento en el	
<b>(+) artículo 254 del Estatuto Tributario exterior</b>	
IRP: Impuestos sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculara multiplicando la renta	
<b>(+) líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del ET</b>	\$ -
(renta líquida pasiva x tarifa general)	\$ -
<b>(=) Impuesto depurado</b>	<b>\$ 42.000.000</b>

Así mismo se determina el valor de la Utilidad depurada; lo cual partimos de la Utilidad Contable o financiera antes de impuestos tomada del Estado de Resultados, más las diferencias permanentes que aumentan la renta líquida en este caso es un gasto contable que no cumple con los requisitos de la Ley tributaria para ser tomado como deducción, lo cual son diferencias que no se revierten en el tiempo como el 50% al gravamen a los movimientos financiero, lo cual no es deducible ya que no es aceptado en la Declaración de renta y se cataloga como diferencia permanente, por ende no puede ser deducible en el año vigente ni en años futuros según el Art 115 del ET, o gastos que no están debidamente soportados para este caso existe una diferencia permanente de \$10.000.000.

**Tabla 6***Determinación de la Utilidad Depurada Ejercicio 1*

<b>Fórmula para determinar la Utilidad Depurada</b>	
UC: Utilidad contable y financiera antes de	
(+) impuestos	\$ 110.000.000
DPARL: Diferencias permanentes consagradas en	
(+) la ley que aumentan la renta líquida	\$ 10.000.000
INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta un	
ganancia ocasional, que afectan la utilidad	
(-) contable o financiera	
VIMPP: Valor ingreso neto de participación	
(-) patrimonial del respectivo año gravable	
VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia	
ocasional que afectan la utilidad contable o	
(-) financiera	
RE: Rentas exentas por aplicación de tratados	
para evitar la doble imposición - CAN, las	
percibida por el régimen de compañías holding	
colombiana - CHC y las rentas exentas de que	
tratan los literales a) y b) del numeral 4 el	
numeral 7 del artículo 235-2 del estatuto	
(-) tributario.	
C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos	
(-) de renta presuntiva	
<b>(=) Utilidad Depurada (UD)</b>	<b>\$ 120.000.000</b>

*Nota:* Elaboración propia con base en información de entrénate NIIF

Una vez calculado el Impuesto depurado y la Utilidad depurada aplicamos la fórmula de la Tasa de Tributación Depurada. **Despejamos la Formula TTD:**

$$\text{TTD} = \frac{\text{ID}}{\text{UD}} = \frac{42.000.000}{120.000.000} = 35\%$$

### **Tabla 7**

#### *Determinación del Impuesto a Adicionar:*

En este caso no se adiciona un impuesto adicional al Impuesto Neto de Renta, porque el porcentaje que me arrojó la fórmula da la TTD fue superior al 15%, lo cual nos queda así:

<b>Determinar el Impuesto a Adicionar</b>		
(-)	Utilidad depurada (UD)	\$ 120.000.000
	Tarifa de tributación	
(x)	mínima	15%
	<b>15% de la utilidad depurada</b>	
(=)		\$ 18.000.000
(-)	Impuesto depurado (ID)	\$ 42.000.000
(=)	<b>Impuesto a Adicionar</b>	-\$ 24.000.000

*Nota:* Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

### 13.2 Caso 2:

#### Ejercicio práctico referente a la tasa de tributación depurada (TTD)

La sociedad Industrias del Norte SAS presenta los siguientes datos de la Declaración de renta y Estado de resultados año gravable 2023, incluida renta exenta de \$71.000.000 así:

**Tabla 8**

*Datos Declaración de Renta año Gravable 2023*

<b>Declaración de Renta Año Gravable 2023</b>		
Ingresos	\$	1.600.000.000
Costos y deducciones	\$	1.480.000.000
<b>Renta líquida ordinaria</b>	\$	120.000.000
Compensaciones		0
Rentas exentas	\$	71.000.000
<b>Renta líquida gravable</b>	\$	49.000.000
Tarifa		35%
Impuesto básico de renta	\$	17.150.000
Descuentos tributarios		
<b>Impuesto neto de renta</b>		<b>17.150.000</b>

*Nota.* Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

**Tabla 9***Datos Estado de Resultados 2023 Ejercicio 2*

<b>Estado de Resultados 2023</b>		
Ingresos	\$	1.600.000.000
Costos y gastos	\$	1.490.000.000
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	\$	110.000.000
Impuesto	\$	17.150.000
<b>Utilidad después de impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>92.850.000</b>

*Nota.* Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

Teniendo los respectivos valores de la declaración de renta y el estado de resultados se depura el impuesto de renta año Gravable 2023 despejamos la fórmula de TTD: Impuesto Depurado lo dividimos en la Utilidad depurada:

**Tabla 10***Determinación del Impuesto Depurado*

<b>Formular para Determinar el Impuesto Depurado</b>		
(+) INR: Impuesto neto de renta		17.150
DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecimiento en el artículo 240 del Estatuto Tributario exterior		
(+) 240 del Estatuto Tributario exterior		
IRP: Impuestos sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculara multiplicando la renta líquida pasiva		
(+) por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario	\$	0
(renta líquida pasiva x tarifa general)	\$	0
(=) Impuesto depurado		\$17.150

Así mismo se determina el valor de la Utilidad depurada; lo cual partimos de la Utilidad Contable o financiera antes de impuestos tomada del Estado de Resultados, más las diferencias permanentes que aumentan la renta líquida en este caso es un gasto contable que no cumple con los requisitos de la Ley tributaria para ser tomado como deducción, lo cual son diferencias que no se revierten en el tiempo como el 50% al gravamen a los movimientos financiero, lo cual no es deducible ya que no es aceptado en la Declaración de renta y se cataloga como diferencia permanente, por ende no puede ser deducible en el año vigente ni en años futuros según el Art 115 del ET, o gastos que no están debidamente soportados para este caso existe una diferencia permanente de \$10.000.000.

**Tabla 11**

*Determinación de la Utilidad Depurada*

<b>Fórmula para Determinar la Utilidad Depurada</b>		
(+)	UC: Utilidad contable y financiera antes de impuestos	\$ 110.000.00
(+)	DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley que aumentan la renta líquida	\$ 10.000.000
(-)	INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta un ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera	
(-)	VIMPP: Valor ingreso neto de participación patrimonial del respectivo año gravable	
(-)	VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	
(-)	RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibida por el régimen de compañías holding colombiana - CHC y las rentas exentas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 el numeral 7 del artículo 235-2 del estatuto tributario.	
(-)	C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva	
(=)	<b>Utilidad Depurada (UD)</b>	<b>\$ 120.000.000</b>

*Nota.* Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

**Despejamos la fórmula de TTD:** Una vez calculado el Impuesto depurado y la Utilidad depurada aplicamos la fórmula de la Tasa de Tributación Depurada.

$$\text{TTD} = \frac{\text{ID}}{\text{UD}} = \frac{17.150.000}{120.000.000} = 14\%$$

En este caso debo adicionar un impuesto adicional al Impuesto Neto de Renta, porque el porcentaje que me arrojó la fórmula de la TTD fue inferior al 15%, lo cual nos queda así:

**Tabla 12**

*Determinación del Impuesto a Adicionar*

**Cuando la tasa de Tributación depurada sea inferior al 15% se deberá determinar el valor del impuesto a adicionar (IA) para alcanzar la tasa del 15%, así:**

<b>Determinación del Impuesto a Adicionar</b>			
(-)	Utilidad depurada (UD)	\$	120.000.000
	Tarifa de tributación		
(x)	mínima		15%
	15% de la utilidad		
(=)	depurada	\$	18.000.000
(-)	Impuesto depurado (ID)	\$	17.150.000
(=)	Impuesto a Adicional (IA)	\$	850.000

*Nota.* Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

Al determinar el Impuesto a Adicionar, Incluimos \$850.000 que nos arrojó el cálculo de la Tasa de Tributación Depurada, a la Declaración de Renta y pagar un mayor impuesto así:

**Tabla 13***Impuesto a adicionar en la Declaración de Renta 2023*

<b>Declaración de Renta año Gravable 2023</b>		
Ingresos	\$	1.600.000.000
Costos y deducciones	\$	1.480.000.000
Renta líquida ordinaria	\$	120.000.000
Compensaciones	\$	-
Rentas exentas	\$	71.000.000
Renta líquida gravable	\$	49.000.000
Tarifa		35%
Impuesto básico de renta	\$	17.150.000
Descuentos tributarios	\$	-
Impuesto neto de renta	\$	17.150.000
<b>Impuesto a Adicionar</b>	<b>\$</b>	<b>850.000</b>

Nota. Elaboración propia con base a información de entérate NIIF

## 14 Conclusiones

Conforme a lo planteado en el desarrollo de esta investigación, en esta sección se pueden evidenciar una serie de conclusiones, partiendo del análisis orientado a determinar los cambios generados por el impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario en la reforma tributaria para la igualdad y justicia social Ley 2277 de 2022.

Con la ejecución de las dos últimas reformas tributarias, pese a que el gobierno nacional mantiene el propósito de incrementar progresivamente el recaudo de impuestos, se han visto perjudicados el grupo de contribuyentes de personas naturales, pero se ha inclinado notablemente, en su mayor parte, a incrementar los tributos para las personas jurídicas.

A partir del régimen tributario de Colombia, se ha pretendido conseguir mantener un índice de recaudo en el impuesto de renta, relacionándose con personas jurídicas, incrementando cada año el monto de recaudo, de modo que se encuentra vinculado con la política fiscal que se inclina por disminuir la evasión por medio de controles, facilitación de las herramientas y canales magnéticos para elaborar la declaración de renta y el respectivo pago del impuesto.

Por otra parte, se evidencio que con la Reforma las Pymes estarán encaminadas a llevar los procedimientos contables que le permitan soportar sus operaciones de acuerdo a los lineamientos encaminados por la dirección de impuestos y aduanas de lo contrario estarán sujetas al desconocimiento de costos y gastos.

Ahora bien, frente al incentivo como descuento tributario del 30% que las grandes empresas pueden acceder siempre cuando inviertan en pymes en proyectos tecnológicos y de innovación. Esta modificación es el resultado de recursos que podrán ser destinados como capital para el impulso de emprendedores con iniciativas en el crecimiento.

La tasa efectiva de tributación ha permitido analizar la carga tributaria que enfrentan las firmas del país, debido a que históricamente han contribuido mucho más que las personas naturales, por esta razón el mejor indicador para medir la carga tributaria es la tasa efectiva de tributación lo cual se define como el monto de impuestos pagados por las empresas como porcentaje de sus utilidades brutas.

El desconocimiento de costos y gastos en las declaraciones del impuesto de renta y complementarios aumenta la utilidad depurada lo cual hace a la empresa más susceptible de ser afectada por la tasa mínima de tributación, es decir, si el impuesto depurado es mayor que la utilidad depurada siempre va existir el cálculo del impuesto adicional.

Por último, no menos importante la reforma impacta negativamente a las pymes de la tarifa del régimen ordinario, teniendo en cuenta que además del 35% por impuesto de renta existe la carga de impuestos municipales y departamentales lo que genera bastante preocupación por parte de los empresarios.

## 15 Referencias

- Arenas, G. V., & Gaviria, J. A. T. (2010). La igualdad y la equidad: dos conceptos claves en la agenda de trabajo de los profesionales de la familia. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 2, 98–116.
- Actualícese, (2022) *Tarifa general para para personas jurídicas*.  
<https://estatuto.co/240>
- Actualícese, (2019). *Artículo 240 del ET Actualícese* |; Actualícese.  
<https://actualicese.com/estatutotributario/240-2/>
- Arbeláez, M. A., Becerra, A., & Benítez, M. (2021). *Contribución fiscal y tributación efectiva de la industria manufacturera en Colombia*.  
<http://hdl.handle.net/11445/4071>
- Bonilla, R., Córdoba, R., Lewin, A., Morales, O. D., Montoya, S., Perry, G., ... & Villar, L. (2016). *Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Diciembre de 2015*.  
[https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2879/Repor\\_Diciembre\\_2015\\_Comisi%C3%B3n\\_Inf\\_%20Fin.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2879/Repor_Diciembre_2015_Comisi%C3%B3n_Inf_%20Fin.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- ConstituciónPolíticaDeColombia.(2022)  
<https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-xii/capitulo1/#:~:text=Art%C3%ADculo%20338%20ARTICULO%20338%C2%BA%E2%80%94En,imponer%20contribuciones%20fiscales%20o%20parafiscales.>
- Compilación Jurídica de la DIAN - Sentencia de Control de Constitucionalidad C-10 de (2018). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales colombiana -DIAN.from*  
[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/c-010\\_2018.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/c-010_2018.htm)

Constitución Política de Colombia. (2022). *Google Books Google Books and 2.*

Carolina Salazar Sierra - Editores. (2021). *Diario La República.*

<https://www.larepublica.co/especiales/mis-documentos-semana-santa-2021/en-colombia-se-han-hecho-mas-de-50-reformas-al-sistema-tributario-en-mas-de-un-siglo-3147619>.

Concha Llorente, T., Ramírez Jaramillo, J. C., & Acosta, O. L. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas aplicadas a cada uno de los estudios.*

<https://hdl.handle.net/11362/43133>

DecretoLey624de1989-GestorNormativo.(1989),Mar

30). [\\_https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533)

Domínguez Serrano, N. S., & Velandia Coy, Y. X. (2019). *Colombia y México 2018,*

*Impuesto de renta personas naturales asalariadas.* [\\_http://hdl.handle.net/11520/23888](http://hdl.handle.net/11520/23888)

Economía fiscal.(2009).*GoogleBooks.*

[https://books.google.com/books/about/Econom%C3%ADa\\_fiscal.html?hl=es&id=QEr-cSKykxEC](https://books.google.com/books/about/Econom%C3%ADa_fiscal.html?hl=es&id=QEr-cSKykxEC)

Exposición de Motivos\_(2022). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

<https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/activos/documentos/EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS%20REFORMA%20TRIBUTARIA-08-08-2022.pdf>

Estructura del impuesto sobre la renta. (2022) [https://www.gerencie.com/estructura-del-](https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html#:~:texto=El%20r%C3%A9gimen%20ordinario%20en%20el,del%20impuesto%20a%20la%20renta)

[impuesto-sobre-la-renta.html#:~:texto=El%20r%C3%A9gimen%20](https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html#:~:texto=El%20r%C3%A9gimen%20ordinario%20en%20el,del%20impuesto%20a%20la%20renta)

[ordinario%20en%20el,del%20impuesto%20a%20la%20renta.](https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html#:~:texto=El%20r%C3%A9gimen%20ordinario%20en%20el,del%20impuesto%20a%20la%20renta)

En el Estado Colombiano se han hecho más de 50 reformas tributarias desde 1897.

(2021).*DiarioLaRepública.* <https://www.larepublica.co/especiales/mis-documentos->

*semana-santa-2021/en-colombia-se-han-hecho-mas-de-50-reformas-al-sistema-tributario-en-mas-de-un-siglo-3147619.*

Espinosa, A. A., & Prada, G. R. (2018). Reforma tributaria y el impacto sobre la renta de las y complementarios para personas jurídicas en Colombia. *Revista GEON: Gestión-Organización-Negocios.*,5(2),68–81.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7828412>

Fuentes-Marin, J. V., & Jaimes-Hinestroza, S. F. (2017). *Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas* [Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas]. <http://hdl.handle.net/10983/15196>

González, F., & Calderón, V. (2002). *Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX.*

García,A.M.(2022).*Justiciasocial*.Economipedia.

<https://economipedia.com/definiciones/justicia-social.html>

García Restrepo, J. E. (2016). *Impuesto de renta: Las grandes falencias del contribuyente.* Ecoe Ediciones.

Gerencia.com (2022).

<https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria>

Ley de Inversión Social (2021). Actualícese |; Actualícese. <https://actualicese.com/ley-2155-del-14-09-2021/>

Londoño, M. A. (2022). *Guía en Word con los principales cambios en el impuesto de renta de personas jurídicas, Ley 2277 de reforma tributaria 2022.* Actualícese |; Actualícese. <https://actualicese.com/guia-en-word-con-los-principales-cambios-en-el-impuesto-de-renta-de-las-personas-juridicas-segun-la-reforma-tributaria-2022/>

- La construcción de una política tributaria progresiva en México. (2016). *Economía Informa*, 398, 75–88.
- Londoño, M. A. (2022). *Comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022*. Actualícese | Actualícese. <https://actualicese.com/comparativo-de-las-normas-afectadas-por-la-reforma-tributaria-ley-2277-de-2022/>
- Ortiz V - ” (2011) *El marco conceptual es “un conjunto de definiciones, teorías, marco* <https://www.studocu.com/es-mx/document/instituto-tecnologico-de-colima/analisis-critico-de-la-arquitectura-y-el-arte-i/marco-conceptual/11165139>.
- Moreno V. A. R. (2017) Progresividad y redistribución del impuesto de renta societario en Europa y el Estado Latinoamericano. (2017). *Suma de Negocios*,8(18),140–149. <https://doi.org/10.1016/j.sumneg.2017.11.002>.
- Nociones fundamentales de derecho tributario, (1997). *Google Books Google Books*. [https://books.google.com/books/about/Nociones\\_fundamentales\\_de\\_derecho\\_tribut.html?hl=es&id=Ax7ocva1hc4C](https://books.google.com/books/about/Nociones_fundamentales_de_derecho_tribut.html?hl=es&id=Ax7ocva1hc4C)
- Rodríguez, J. A., & Ávila Mahecha, J (2017). *La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia: el caso del impuesto sobre la renta y el IVA. Cuadernos de Economía*,36(SPE72),99-138. [http://www.fce.unal.edu.co/media/files/Book\\_RCE\\_72\\_sep\\_21.pdf](http://www.fce.unal.edu.co/media/files/Book_RCE_72_sep_21.pdf)
- Trujillo,E.(2020).*Justicia*.Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/justicia.html>
- Trujillo, E. (2022). *Impuesto sobre la renta y complementarios*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/impuesto-sobre-la-renta.html>
- Universidad de Guanajuato. (2021). *Clase digital 4. Inversión extranjera*. Licenciatura en <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-4-inversion-extranjera/>